

DIARIO DE

BARCELONA.

Del domingo 25 de



setiembre de 1814.

Santa Maria de Cervellon vulgo del Sosos origen.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de Santa Catalina de PP. Dominicos : se expone el Santísimo á las siete y media de la mañana , y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Dias horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmosfera.
21 11 noche.	17 gr. 3	28 p. 2 l.8	91	S. S. O. sereno.
22 6 mañana.	16 8	28 2 4	94	O. S. O. cubierto.
1. 2 tarde.	19 6	28 2 5	86	S. E. nub s.

ESPAÑA.

Madrid 16 de setiembre.

CONTINUA EL ARTÍCULO DE DECIO.

Instruccion que el Rey ha mandado expedir para la persecucion de malhechores y contrabandistas en todo el Reyno.

Por repeti de las céfulas , decretos y providencias expedidas de algun tiempo á esta parte tiene el Rey mandado que se persigan y extirpen las cuadrillas de ladrones , contrabandistas y malhechores que se firmaron durante la próxima pasada guerra con motivo de estar empleada la tropa en otros importantes objetos del servicio , á fin que con el escarmiento de esta gente se vean libres sus amados vasallos de toda violencia , y de ser molestados en los caminos y en sus casas y haciendas ; y sin embargo de que se ha logrado en gran parte el buen efecto que se esperaba de estas providencias , no se ha podido conseguir totalmente su extirpacion , á causa de no haberse procedido en todas las provincias con el mismo vigor en este importante servicio. Queriendo pues el Rey poner el mas pronto y eficaz remedio á estos desórdenes , y teniendo presente que una de las principales obligaciones de los Capitanes y Comandantes generales de provincia es la de conservar el distrito de su mando libre de ladrones , contrabandistas y facinorosos , que perturban la quietud pública , ha determinado que sin perjuicio de qualquiera comisión particular que se haya dado ó diere para el mismo fin por la secretaría del despacho universal de la Guerra , que deberá subsistir en

los mismos mandados , tengan separadamente especial encargo los citados Capitanes generales para la persecucion y extirpacion de todo delito que se cometiere de su autoridad y zelo que obraran con el vigor con que se espere de su autoridad militar , para que acusados por todas partes los malhechores , se vean precisados á dexar sus vidas , y su otrocemento honesto de vivir ; á cuyo efecto ha mandado el Rey expedir esta Instruccion para su debido cumplimiento.

Artículo tercero. Para que los Capitanes generales puedan cumplir con esta condicion se les enviara la tropa que se pida y permita el actual estado de los cuerpos , deviendo el Rey á su arbitrio el colocarla en los parages mas proporcionados para perseguir á viva fuerza los malhechores y contrabandistas , y poner á cubierto los caminos de todo insulto ; pero no aguardaran este auxilio para empezar á obrar con eficacia , pues quiere S. M. que apenas reciban esta Instruccion , pongan en movimiento la tropa de infanteria , caballeria , dragones y milicias de sueldo continuo , con los demas recursos que haya en su provincia , sin la menor contemplacion hacia los cuerpos , ni á persona alguna , reduciendo quanto sea posible las guarniciones y demas servicio ordinario de la tropa de su mando , para poder emplear mayor número en este , que en tiempo de paz es el mas preferente.

2. Los oficiales y tropa que se destinen en cada provincia á estas comisiones seran elegidos por su respectivo Capitan general , sin que nadie pueda alegar derecho á ser preferido , aunque le toque la salida por la escala de su regimiento ; pues todos deben ser de la satisfaccion del Capitan general , quien , como responsable de las resultas , escogera los mas aptos y á propósito para esta clase de servicio. *(Se continuará.)*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Francisco Joseph Bernaldo de Quirós , Alas , Carreño y Huergo , Marqués de Lobera , Pardo y Figueroa , Duño y Pariente Mayor de la Casa Sabruoga de Quirós en el Principado de Asturias , Regidor , Abogado mayor de la ciudad de Oviedo , y del Tribunal de la Santa Cruzada de ella , Señor honorario de la Real Sociedad de Asturias , Marques de Campo-Sagrado , Vizconde de las Quintanas , Teniente General de los Reales Ejércitos , General en Jefe del primero de Operaciones , Capitan General del Principado de Cataluña , Presidente de su Real Audiencia , &c. &c. &c.

No ha menudose cumplido lo que tantas veces se ha mandado en las ordenes de buen gobierno , de lo que han resultado algunos robos que se han cometido en las casas y calles de esta ciudad , siendo muy urgente e interesante vigilar sobre su observancia ; y que no dexen de cumplirse con pretexto alguno por convenir así al mejor servicio del Rey nuestro Sr. , y del estado ; y sin perjuicio de las mas serias disposiciones que he tomado para cojer en el momento á qualquiera que se atreva á cometer tales excesos contra la propiedad y seguridad per-

sonal de los buenos, honrados y leales vecinos de esta ciudad, Orense y Manno, que se guarde y cumpla lo prevenido en los artículos siguientes.

1. En los los dueños ó administradores de casas presentarán dentro el término de tres dias al alcalde del barrio donde estas situadas, una nota con expresion individual de los nombres de los vecinos ó cabezas de familia que habitan en ellas, sus estados, empleos, oficios, numero de hijos, huéspedes, aprendices y sirvientes con sus clases y estados, especificando cada cosa baxo la numeracion con que está demarcada.

2. Igual nota deberán presentar dentro el mis no término al alcalde de su barrio, todas las cabezas de familia, para que, cotejada con la que de el casero, se asegure mas su exactitud.

3. En las casas que hubiere mas de una familia, se distinguirán las habitaciones y los pisos.

4. Todos los caseros ó administradores de las casas, luego que se desocupen ó alquilen de nuevo, presentarán al alcalde del barrio una papeleta firmada, en el preciso término de veinte y quatro horas, de como se verifique desalquilarse el quarto ú ocuparse de nuevo, con expresion en este último caso del inquilino, su muger, hijos, parientes, huéspedes y criados, y la edad, estado y ocupacion; e igual razon dara el inquilino, al alcalde del barrio donde se mude.

5. Los dueños de posadas públicas y secretas darán cuenta diariamente y por escrito al alcalde del barrio del saliente ó entrante, con las demas noticias que pudiesen dar; como tambien si el sujeto, dexando su posada, no sale de Barcelona, sino que se mude á otro albergue, para que, avisando al alcalde de aquel barrio, fivya de esta suerte una comunicacion mutua entre los barrios respectivamente.

6. To los los vecinos ó cabezas de familia darán cuenta por escrito á los alcaldes de barrio, dentro de las veinte y quatro horas, de los criados ó criadas que recibiesen ó despidiesen con expresion de sus nombres, estado, y naturaleza; igualmente la darán de qualquiera huésped que reciban en su casa, individuando su procedencia, pasaporte, estado, ejercicio ó empleo y objeto de su venida; sin que les exima de esta obligación ni calidad de huésped, ni las circunstancias del que lo recibe, y quando se ausentare deberán dar parte nuevamente al alcalde de barrio.

7. No se dará albergue á ninguna persona con pretexto de caridad en las quadras, caballerías, pajares, mesones, ventorrillos ni otras partes sin obtener el permiso del alcalde del barrio; el que concedera, si fuese persona conocida, por un tiempo limitado.

8. A los dueños ó administradores de casas, inquilinos y demas vecinos que no cumplan con estas disposiciones, se les aplicará por la primera vez cien reales de vellon de multa, doble por la segunda, y por la tercera se les aplicaran las otras mayores á que de lugar su negligencia ó desobediencia.

9. Con estas noticias y demas que deberán procurarse, tendrán los

alcaldes de barrio una matrícula exácta de todos los vecinos é individuos habitantes en sus respectivos barrios ; de la que , luego de formada , pasarán copia á mi secretaria para mi conocimiento , como tambien lo harán diariamente de las novedades que ocurran , sin perjuicio de dar cuenta de todo á su respectivo alcalde de quartel.

10. Los alcaldes de barrio me serán responsables de la exáctitud diaria de esta matrícula , para que en el momento que se les pida alguna noticia puedan dar razon puntual de qualquiera de sus habitantes , de la conducta de estos , y de su modo de vivir conocido.

11. Los alcaldes de barrio visitarán con frecuencia las posadas , especialmente por la noche , y si por el cortejo de los partes que les hayan dado resultare alguna falta , exigirán en él mismo acto la multa cominada.

12. Los alcaldes de barrio reconocerán las tabernas y casas de juego , figones , botillerías y cafés tomando conocimiento de la clase y circunstancias de los concurrentes , evitando quanto se oponga al buen orden , y zelando para que no se permitan juegos prohibidos , previniendo á los dueños de dichas casas , que serán multados igualmente y responsables de qualquiera contravencion , y de las resultas que se ocasionaren.

13. Todos los que tengan en el dia posada secreta llamada vulgarmente *casa de desparas* , y quieran continuar con ella ó abrirla de nuevo , se habilitarán los primeros en el término preciso de seis dias con la correspondiente licencia del Sr. alcalde del quartel que concederá tomando previamente los informes y noticias convenientes por medio del alcalde del barrio donde esté ó quiera abrirse la posada.

14. El que sin la expresada licencia , continuare con posada secreta ó la abriese de nuevo , incurrirá en la pena de quinientos reales de vellon.

15. A las nueve horas de la noche deberán estar cerradas las tabernas , bodegones y tiendas de resolis y aguardiente ; y á las diez , las posadas públicas y secretas , figones , cafés , casas de villar y de qualquiera otra diversion permitida , baxo la multa de cien reales de vellon , en que incurrirán , no solo los que se encontraren , pasadas dichas horas en tales casas , si no tambien los dueños de ellas , á quienes se agravarán por su reincidencia.

16. Ningun cerragero podrá hacer pieza alguna , ni venderla sin la marca suya propia , como tampoco hacer ni componer cerrajas sin que tengan todas las guardias que demuestren las llaves respectivas , quedando en la obligacion de los prohombres y clavario del gremio de zelar exáctamente sobre su cumplimiento , corregir y castigar á sus contraventores con la pena de sus ordenanzas , sin perjuicio de hacerlo igualmente los alcaldes de barrio.

17. Los maestros ropavejeros deberán presentar al clavario de los cerrageros para marcar todas las llaves , cerrajas , y qualquiera otra manufactura que corresponda á este gremio , y comprehen en las almoedas ó á

qualquiera persona particular, sin cuya circunstancia no las puedan vender baxo la multa de cinquenta reales de vellon.

18. No podrá persona alguna, ni aun los ropavejeros, comprar ropas, géneros ni otro efecto alguno a sujeto que no sea conocido, y sin saber su legitima procedencia, baxo la pena de perdimiento de las ropas, géneros y efectos, y si denias pagará la multa de cien reales vellon. Los ropavejeros deberán dar razon exácta y circunstanciada de la procedencia de las prendas que tengan en sus casas siempre que se les pida, ó vaya á hacerse en ellas un escrutinio.

19. Ninguna persona de qualquier sexo y oficio que no sea ropavejero podrá vender ropas, alajas, y demas efectos en las plazas, calles, ni otros parages, baxo la multa de cinquenta reales vellon, y perdimiento de las ropas, alajas y efectos que se le aprehendan.

20. Despues de tocadas las primeras oraciones toda persona de ambos sexos, sea de la calidad que fuere se abstendrá de quéstuar y pedir limosna, bien sea subiéndolo á las casas, como ni tampoco manteniéndose en los portales de ellas, plazas, y calles baxo pretexto alguno, pues se le aplicarán desde luego las penas en que incurren por solo el hecho de quéstuar y demas á que sean acreedores segun sus circunstancias.

21. Hago un estrecho y especial encargo á todas las autoridades de cuydar que se cumplan las pragmáticas, cédulas y órdenes reales, relativas á los vagos y malecontentos, y en particular contra los declarados por tales en las leyes del reyno, como son los de la venta de rosarios, los que llevan cianaras obscuras, buhoneros, tafures, gariteros, demandantes y quéstores de hermites, y los ántes llamados gitanos.

22. Todos los forasteros que se hallan en esta ciudad sin destino, objeto y ocupacion honesta con que subsistir, saldrán de ella con direccion á los pueblos de su domicilio dentro tercero dia, y pasado este término se les tratará como vagos, agravaando las penas en caso necesario segun la clase de las personas y circunstancias de la contravencion.

23. Al sujeto que se le encuentre *armis prohibidas*, á mas de las penas que establecen las pragmáticas, cédulas y órdenes reales se le impondrán las otras mayores á que haya lugar en consideracion á las circunstancias.

24. Las rondas y patrullas que tengan algun indicio, vean ó oygan alguna señal que manifeste hallarse atropellada alguna persona, acudirán con prontitud y en diferente direccion hácia aquel lugar; y los honrados vecinos saldrán en el momento á los balcones y á la calle, tanto para socorrer al infeliz, como para coger al agresor, á quien se castigara sin la menor dilacion y con toda publicidad para que sirva de exemplar y escarniento.

25. Los dueños ó inquilinos de las casas de esta Ciudad deberán tener luz en todas las entradas de sus casas ó habitaciones, sin excepcion, desde un quarto de hora ántes de anochecer hasta que cierra la puerta, baxo la multa de veinte reales vellon que se les exigirá irremisiblemente.

26. Sin perjuicio de lo prevenido en los anteriores artículos se guardará y cumplirá quanto está mandado en la Real Cédula de 13 de Agosto de 1769 por la qual se establecieron los Alcaldes de Quartel y de barrio; en la Instrucción que se formó para el régimen de estos últimos en esta Ciudad en 11 de Setiembre del mismo año; y en el reglamento de los vocadores ó serenos expedido en 12 de Enero de 1786.

27. Los Sres. Alcaldes de Quartel, el Caballero Corregidor, y sus Tenientes; los Alcaldes de barrio, y demas autoridades, jueces, y ministros de justicia quedan encargados de la execucion de lo mandado en los antecedentes artículos, dandome parte de quanto ocurra.

28. Los Gefes y autoridades militares, las patrullas, piquetes y cuerpos de guardia auxiliarán á las autoridades civiles; y ambas contribuirán, en el mejor modo posible, al grande objeto de la quietud y tranquilidad pública, y seguridad personal.

29. Sin embargo de estar repetidamente mandado que las órdenes de policía comprenden á toda clase de personas, sin excepcion de fuero por privilegiado que sea, no miro inútil repetir ahora esta prevenicion para que nadie se excuse de su cumplimiento con pretexto de gozar de fuero exento.

30. Así mismo, habiendo enseñado la experiencia que la repeticion de las órdenes dadas ha sido causa de que se crea generalmente que para tener su fuerza y vigor despues de pasado cierto término han de renovarse, he creído conveniente advertir este error; previniendo que no repetiré orden alguna, y que en qualquiera ocasion que se falta á ella exigiré la responsabilidad al contraventor; pues si por algun motivo ha de dexar de tener cumplimiento en todo ó en parte, la derogaré por el mismo medio y conducto que se habrá publicado.

31. Las multas que se exigieren á los que contravengan á lo prevenido en los anteriores artículos se aplicarán por terceras partes, una al denunciador si le hay, y sino á los dependientes de los Alcaldes, otra al Alcalde de barrio que las exija, y la otra se aplicará á las necesidades del mismo barrio, á cuyo fin se entregará al respetivo Cura Pátroco.

Y para que todos y cada uno de los capítulos aqui contenidos tengan puntual cumplimiento, lleguen á noticia de todos, y ninguno en caso de contravencion pueda alegar ignorancia, se publicará, imprimirá y fixará este Edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad con las formalidades y circunstancias de estilo Dado en Barcelona á 24 de Setiembre de 1814. = *El Marques de Campo-Sagrado*. = *Jayme Pons y Mornas*, secretario del gobierno político Superior del Principado = *Lazar del S. Pello*.

Orden de la plaza de Barcelona para el 24 de setiembre de 1814.

El Excmo. Sr. capitan gene al de este ejército y principado ha notado que una grande parte de señores oficiales existentes en esta plaza, no se me han presentado con arreglo á lo prevenido por dicho Excmo. Sr. capitan general en la orden de la misma del 17 de este mes; y deseando

dar una prueba de su bondad; persuadido de que esta falta solo puede atribuírse á que no haya llegado á su noticia la dicha orden, se ha servido preventivamente que amplie la presentacion de todos los militares existentes en ella: que no sean de su guarnicion desde la clase de subtenientes arriba, inclusive la de cadetes, á los dias 26, 27, y 28 del corriente de las 9, á las 11 de la mañana, y que le será muy sensible qualquiera determinacion que deba tomar contra tan benemérita clase por falta de cumplimiento á esta orden. = *Velarde.*

AVISO AL PÚBLICO.

Mañana dia 26 á las 9 de ella en el almacén de utensilios de leña y aceyte en la Esplanada de esta Ciudad, por cuenta de la Real hacienda y con intervencion del comisario de guerra D. Salvador Sanjuan, se rematará la venta de 7 pipas de rom si mejora la postura que hay de quinientos cincuenta reals de vellón efectivos por carga, á mas de 24 pesetas que está valorado cada un casco, y se librárá al mayor postor si se ofrecen proposiciones mas ventajosas á la Real hacienda.

Embarcaciones que entraron ayer en este puerto.

De Marsella en 9 dias, el patron Antonio Enseñat, mallorquin, laud San Joseph, con harina y habichuelas á varios. = De Agde y Palamós en 18 dias, el capitan Joseph Aucilia, ingles, barco Constancia, con trigo al Sr. Estéban Montecheli. = De Mallorca en 3 dias, el patron Matias Lusano, catalan, xabeque San Antonio, con cebada, salvado, almendron, trapos y otros géneros á varios, y la correspondencia. = De Alicante y Tarragona en 23 dias, el patron Gregorio Armel, valenciano, xábega San Miguel, con barrilla, esparto, aceyte y otros géneros á varios. = De Génova, Ciutadilla y Tarragona en 25 dias, el capitan Manuel Gamba, ingles, pingue la Virgen de Misericordia, con trigo al Sr. Magro. = De Torreblanca en 3 dias, el patron Joseph Besch, valenciano, laud Espiritu Santo, con algarrobas de su cuenta. = De Venicarló y Vinaroz en 2 dias, el patron Joseph Antonio Sebastian, valenciano, laud San Francisco de Paula, con vino y madera á varios. = De Mallorca en 2 dias, el patron Antonio Coll, mallorquin, xabeque Sto. Christo de Sta. Cruz, con fierro, aceyte, carne salada, trapos, carnasas, aguardiente y otros géneros á varios. = De Cette, Rosas, Palamós y Mataró en 22 dias, el patron Francisco Bayona, valenciano, laud Santa Elena, con cáñamo al Sr. Duran. = De Mallorca en 2 dias, el patron Jayme Guardiola, mallorquin, xabeque las Almas, con almendron, aguardiente y carnasas á varios, y la correspondencia. = De la Habana y Alicante en 74 dias, el capitan

Francisco Jover, catalán, fragata la Preciosa Catalana, con azúcar, café y cueros á varios.

Fiesta. Hoy día 25, el colegio de cereros de esta ciudad dedica sus anuales cultos á su patrona Maria Santísima bajo el título de su Santísimo Nombre en la iglesia de los PP. Capuchinos: á las 10 la Rda. Comunidad cantará un solemne oficio; y el lunes á las 8 se celebrará un aniversario, cantando despues la Rda. Comunidad un responso por los difuntos de dicho colegio.

Avisos. Don Pablo Alabern y socios participan al público que el 1.º de octubre próximo D. Juan Vaguér y Canonge, profesor de latinidad y otros idiomas empezará á enseñar en casa Vega calle de Escudellers blancs la gramática y ortografía castellana, é igualmente dará principio á un curso de aritmética con real por un método que sobre ser poco comun promete muchas ventajas. Los inteligentes podrán convencerse de la verdad, haciendo la debida aplicacion de 20 ó 30 nociones, corolarios &c. que dicho señor dió á luz pública en Vich. A los alumnos que no pueden acudir de día, se les dará leccion por la noche de 8 á 9.

Se hace saber al público, que el martes día 27 del corriente á las 9 de la mañana, en el quarto principal de la casa de Escotet sita en la calle de la Bocarfa, esquina de la den Quintana de esta ciudad, se hará almoneda pública por el corredor Félix Ubach, de varios muebles, ropa y libros al mayor postor.

Se avisa al público que por disposicion del Gobierno y en la mañana del lunes 26 de este mes, se hará pública almoneda en la plaza de los Encantes de esta ciudad de unos muebles hallados en las casas habitacion de Magin Closas y de D. Antonio Vago con un coche del primero que se rematará al mejor postor.

Alquiler. El que quisiere alquilar una casa con obrador sita en la calle de la Librería, aguda á Maria Vilar, viuda, en la calle den Arlet, frente casa de D. Joseph Turner, que dará razon de ella. La misma señora informará de otra casa sita en la calle den Serra que tambien se alquillará.

Serviente. En el tercer piso de casa Casanovas, calle de la Puerta Ferrada, esquina de la den Paritxol, informarán de un muchacho de 18 años de edad que solicita acomodo para servir y gobernar un caballo.

Teatro. Hoy se representa la misma funcion de ayer.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi, calle de la Librería.